



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

RAD. T. 47001315300120240010000

Santa Marta, Quince (15) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En escrito recibido vía correo electrónico por la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, y el cual correspondió por reparto a este Juzgado, se observa que **ARNOLD DURAN CHARRIS** instauró ACCIÓN DE TUTELA en contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, Ministerio de Educación Nacional, Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Provincial de Santa Marta, Fiscalía General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, Procuraduría Provincial de Santa Marta, Departamento Administrativo de la Función Pública, al considerar que le han sido conculcados los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad, buena fe, así como los que denominó "*EL PRINCIPIO DEL MÉRITO, CONFIANZA LEGÍTIMA DE LOS PARTICULARES EN EL ESTADO y EL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS*". Por reunir la solicitud de marras los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente gestión de amparo constitucional, en consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese al accionado la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍA PROVINCIAL DE SANTA MARTA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA, PROCURADURÍA PROVINCIAL DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** de la iniciación del presente trámite, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos que dieron origen a la presente acción.

2. Vincúlese al presente trámite a la Alcaldía Municipal, Oficina de Talento Humano y Secretaria de Educación Municipal, todas de Ciénaga – Magdalena, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos que dieron origen a la presente acción.
3. Habiéndose solicitado por la parte actora como medida provisional que se ordene a la parte accionada abrir indagación preliminar para que se investigue la conducta desplegada por las vinculadas por *“burlarse del concurso de méritos al no nombrar en las plazas vacantes en provisionalidad”*, es preciso indicar que debe ser negada, pues no se encuentra demostrado la existencia de un perjuicio inminente e irremediable que haga impostergable la imposición de medidas especiales de protección de los derechos reclamados.
4. REQUERIR a la Comisión Nacional de Servicio Civil que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al enteramiento de esta determinación, informe de la existencia de esta acción de tutela a todos los aspirantes inscritos al empleo denominado *“AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR)”*, Código 477, Grado 01, identificado con la OPEC No. 25368, proceso de selección No. 909 DE 2018 – Municipios priorizados para el post conflicto de 5 y 6 categoría, previniéndoles que podrán hacer las manifestaciones que consideren pertinentes dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación, mediante documento que deben dirigir a la dirección de correo electrónico institucional j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a la Comisión Nacional de Servicio Civil que deberá hacer llegar las respectivas constancias con destino a la acción de tutela de la referencia, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al término concedido para el enteramiento.

5. Téngase como pruebas los documentos relacionados en el acápite respectivo del libelo de demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3331e7bae819d0fa182672036c4dd21debb9b12f9bb205c63a58e5380e6dbe**

Documento generado en 15/05/2024 04:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>